

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2321 DE LA COMISIÓN**de 19 de diciembre de 2016****sobre el formato del certificado de buque listo para el reciclado, expedido de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1257/2013 establece los requisitos que deben cumplir los propietarios de buques, las administraciones y las organizaciones reconocidas en relación con la expedición, refrendo, prórroga y presencia a bordo de los certificados de buque listo para el reciclado.
- (2) De conformidad con los requisitos del artículo 6, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, los buques destinados a ser reciclados deben disponer de un certificado de buque listo para el reciclado.
- (3) En virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, debe elaborarse un plan de reciclado específico del buque antes de su reciclado. En el plan de reciclado del buque deben abordarse todas las consideraciones específicas del buque que no se mencionen en el plan de la instalación de reciclado de buques o que requieran procedimientos especiales.
- (4) Según el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, los buques deben someterse a reconocimientos por parte de funcionarios de las administraciones o de organizaciones autorizadas por estas. Los reconocimientos tienen por objeto confirmar que los inventarios de materiales peligrosos cumplen los requisitos aplicables del Reglamento.
- (5) De conformidad con el artículo 9, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, una vez concluido satisfactoriamente el reconocimiento final, la administración o una organización reconocida autorizada por esta debe expedir un certificado de buque listo para el reciclado. Dicho certificado debe completarse con el inventario de materiales peligrosos y el plan de reciclado del buque. El formato de certificado de buque listo para el reciclado debe ser coherente con el apéndice 4 del Convenio Internacional para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, adoptado en Hong Kong el 15 de mayo de 2009 (en lo sucesivo denominado «Convenio de Hong Kong»).
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Reglamento relativo al reciclado de buques creado en virtud del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los certificados de buque listo para el reciclado expedidos de conformidad con el artículo 9, apartado 9, y refrendados con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 se ajustarán al formato que figura en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DOL 330 de 10.12.2013, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

CERTIFICADO DE BUQUE LISTO PARA EL RECICLADO

en virtud del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reciclado de buques

(Nota: Ese certificado se completará con el inventario de materiales peligrosos y el plan de reciclado del buque)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 con la autorización del Gobierno de

.....
(Nombre del Estado)

Por

[Designación completa de la persona u organización autorizada
de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1257/2013]

Datos relativos al buque

Nombre del buque	
Número o letras distintivos	
Puerto de matrícula	
Arqueo bruto	
Número OMI	
Nombre y dirección del propietario del buque	
Número OMI de identificación del propietario inscrito	
Número OMI de identificación de la empresa	
Fecha de construcción	

Datos relativos a la instalación o instalaciones de reciclado de buques

Nombre de la instalación de reciclado de buques	
Número de identidad distintivo de la empresa de reciclado ⁽¹⁾	
Dirección completa	
Fecha de expiración de la inclusión de la instalación de reciclado de buques en la lista europea	

(¹) Número de identidad indicado en la lista europea.

Datos relativos al inventario de materiales peligrosos

Número de identificación/verificación del inventario de materiales peligrosos:

Nota: De conformidad con el artículo 9, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, el inventario de materiales peligrosos se adjunta al certificado de buque listo para el reciclado. El inventario de materiales peligrosos debe establecerse sobre la base del formato estándar indicado en las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), completadas, en su caso, con directrices sobre aspectos específicos del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, como las sustancias enumeradas en dicho Reglamento, pero no incluidas en el Convenio de Hong Kong.

Datos relativos al plan de reciclado del buque

Número de identificación/verificación del plan de reciclado del buque:

Nota: De conformidad con el artículo 9, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, el plan de reciclado del buque se adjunta al certificado de buque listo para el reciclado.

SE CERTIFICA:

- 1) que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013;
- 2) que el buque dispone de un inventario de materiales peligrosos válido, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013;
- 3) que el plan de reciclado del buque fue elaborado de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento(UE) n.º 1257/2013, y
- 4) que la instalación o instalaciones de reciclado de buques en las que se va a reciclar este buque figuran en la lista europea, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1257/2013.

El presente certificado es válido hasta el (dd/mm/aaaa)

(Fecha)

Expedido en

(Lugar de expedición del certificado)

(dd/mm/aaaa)

(Fecha de expedición) (Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**REFRENDO PARA PRORROGAR EL PLAZO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO
HASTA LA LLEGADA AL PUERTO DE LA INSTALACIÓN DE RECICLADO DE BUQUES POR UN PERÍODO DE GRACIA CUANDO
SEA APLICABLE EL ARTÍCULO 10, APARTADO 5 (*)**

En virtud del artículo 10, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1257/2013, relativo al reciclado de buques, el presente certificado se aceptará como válido para un solo viaje directo

del puerto de:

al puerto de:

Firmado:

(Firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar:

Fecha: (dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

(*) Se hará una copia de esta página del refrendo, la cual se adjuntará al certificado según juzgue necesario la Administración.
